

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA QUE EJERCERÁ EL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral.
- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular.
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo siguiente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el día 4 del mismo mes y año.

- V** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁵.
- VI** El 19 de octubre de 2017, el Consejo General OPLEV, aprobó el Acuerdo identificado con el número **OPLEV/CG273/2017**, a través del cual designó al ciudadano Francisco Galindo García como Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
- VII** El 19 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG109/2018**, por el cual se designó al Ciudadano Roberto López Pérez como Consejero Electoral del OPLEV, quien tomó protesta de su encargo ante el Consejo General, en sesión solemne el 20 de febrero del mismo año.
- VIII** El 31 de julio de 2018 el ciudadano Francisco Galindo García presentó formal renuncia al cargo que hasta entonces desempeñaba como Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
- IX** El 7 de agosto de 2018, mediante oficio OPLEV/PCG/0162/2018 la Lic. Esthefany Escandón Antonio fue designada como encargada de despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

⁵ En adelante Reglamento de Elecciones.

- X** El 16 de agosto de 2018 fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto número 750 por el que el Congreso del Estado designó al ciudadano Francisco Galindo García como Titular de la Contraloría General del OPLEV.
- XI** El 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG1369/2018**, por el cual se designó a la Ciudadana Mabel Aseret Hernández Meneses y el Ciudadano Quintín Antar Dovarganes Escandón, como Consejera y Consejero Electorales del OPLE, quienes tomaron protesta de su encargo ante el Consejo General, en sesión solemne celebrada el 01 de noviembre del mismo año.
- XII** El 29 de enero de 2019, mediante oficio **OPLEV/PCG/0058/2019** el Presidente del OPLEV presentó a las y los Consejeros Electorales dos propuestas para la designación de la o el titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, integrada por un ciudadano y una ciudadana, cumpliendo así con la obligación de procurar la paridad de género en las propuestas, ordenada en el artículo 63 numeral 3 inciso a) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶.

N°	Nombre de la propuesta	Género
1	Alejandra Ruíz Huerta	Mujer
2	Héctor Tirso Leal Sánchez	Hombre

En el mismo acto, los convocó para que en cumplimiento a los incisos b) y c), del precepto referido, quienes así lo decidieran participasen en las entrevistas, evaluación y valoración curricular a cada uno de los aspirantes.

- XI** Derivado de las propuestas y convocatoria emitidas por el Presidente del OPLEV, el 30 de enero de 2019, las y los Consejeros Electorales entrevistaron a la ciudadana Alejandra Ruíz Huerta y al ciudadano Héctor Tirso Leal

⁶ En adelante, Reglamento Interior.

Sánchez, como aspirantes a Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Con los elementos señalados en los antecedentes descritos, y de conformidad con el Reglamento de Elecciones, el Reglamento Interior, las cédulas de entrevistas y la valoración curricular efectuadas a los aspirantes; y una vez que los miembros del Consejo General analizaron las propuestas realizadas por el Presidente de este órgano colegiado, se presenta el Acuerdo respectivo bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; Organismo Público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de conformidad con el artículo 99 del Código Electoral.

- 3 El OPLEV tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal; las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las Leyes Estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 4 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; y en general la estructura del OPLEV, son órganos de esta Institución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- 5 El Órgano Superior de Dirección del OPLEV es el Consejo General, quien de conformidad con el artículo 108 fracción III, del Código Electoral, cuenta con la atribución de atender lo relativo a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLEV.
- 6 El Reglamento de Elecciones, en relación a la designación de las y los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, como es el caso de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, establece reglas generales para dicho proceso de designación, como son:
 - a) Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
 - b) Requisitos mínimos, bases comunes y homologados para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y los consejos distritales y municipales;
 - c) Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos funcionarios y servidores públicos; y
 - d) Que los puestos directivos cumplan con el perfil (idóneo) adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal (académicamente) calificado, (además de contar con amplia experiencia comprobable,) verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

Lo anterior, tuvo su origen en el Acuerdo **INE/CG865/2015**, por el que el INE aprobó los *“LINEAMENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES”* y fue retomado en el Acuerdo **INE/CG661/2016**.

En ese contexto jurídico, corresponde al Consejo General del OPLEV realizar el procedimiento de designación, establecido en el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior.

- 7 El artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece las etapas del procedimiento de designación; la primera de ellas, consiste en la presentación de una propuesta por parte del Presidente del Consejo General, para que sus integrantes con una mayoría de cuando menos cinco votos pueda ser aprobada.

Dicha propuesta estará sujeta a la valoración curricular, etapa de entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de cada uno de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales Distritales o Municipales del OPLEV.

- 8 En ese mismo tenor, los numerales 5, 6 y 63 del Reglamento Interior establecen:

“...

ARTÍCULO 5

1. *Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General, las siguientes atribuciones: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)*

...

s) *Designar, ratificar o remover, en su caso, por mayoría de cinco votos, a los directores ejecutivos, titulares de las unidades técnicas y sus equivalentes;*

ARTICULO 6

1. *La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:*

...

b) Proponer al Consejo General a los aspirantes para la designación de los titulares de las direcciones ejecutivas y de las unidades técnicas y sus equivalentes; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

...

ARTÍCULO 63

1. Corresponde al Consejo General designar, por mayoría de cuando menos cinco votos, a las y los titulares de las áreas ejecutivas del OPLE. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016) (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG284/2017)**
2. Se debe entender por Áreas Ejecutivas a las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas y unidades técnicas. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG284/2017)**
3. Para que la Presidencia del Consejo General presente una propuesta de nombramiento al Consejo General, se deberá atender a lo siguiente: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
 - a) La Presidencia del Consejo General presentará a las consejeras y los consejeros electorales las propuestas de aspirantes que cumplan los requisitos, procurando la paridad de género; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016) (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG284/2017)**
 - b) A cada aspirante se le realizará una entrevista en la que participarán las consejeras electorales y los consejeros electorales que así lo decidan. Se anexará el instrumento de evaluación, con la finalidad de que sea incorporado al proyecto de acuerdo de designación respectivo; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG284/2017)**
 - c) Se llevará a cabo una valoración curricular, en la que podrán intervenir las consejeras y los consejeros electorales que así lo decidan; y **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG284/2017)**
 - d) Una vez realizado lo anterior, la presidenta o el presidente decidirá a cuál de los aspirantes propondrá al Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016) (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG284/2017)**

9 En virtud de ello, al encontrarse vacante el cargo, las y los Consejeros Electorales entrevistaron a los ciudadanos propuestos, utilizando como instrumento de ponderación: cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, cuyos elementos de evaluación son los siguientes:

- a) Apartado relativo a la valoración curricular, cuya puntuación corresponde al 30% de la evaluación integral y se desglosa en los siguientes:
 - a. Rubro sobre la historia profesional y laboral, con un valor de 25% de la evaluación integral.
 - b. Rubro sobre la participación en actividades cívicas y sociales, con un valor de 2.5% de la evaluación integral.
 - c. Rubro sobre la experiencia en materia electoral, con un valor de 2.5% de la evaluación integral.
- b) Apartado relativo a la entrevista, cuya puntuación corresponde al 70% de la evaluación integral y se desglosa en los siguientes:
 - a. Rubro sobre el apego a los principios rectores, con un valor de 15% de la evaluación integral.
 - b. Rubro sobre la idoneidad en el cargo, con un valor total de 55% de la evaluación integral, segmentado en los siguientes aspectos:
 - i. Liderazgo, con un valor de 15% de la evaluación integral.
 - ii. Comunicación, con un valor de 10% de la evaluación integral.

- iii. Trabajo en equipo, con un valor de 10% de la evaluación integral.
- iv. Negociación, con un valor de 15% de la evaluación integral.
- v. Profesionalismo e integridad, con un valor de 5% de la evaluación integral.

10 De conformidad con el artículo 63, numeral 3, inciso b) del Reglamento Interior, los instrumentos de evaluación obran como anexo del presente Acuerdo y sus resultados fueron los siguientes:

Alejandra Ruíz Huerta	Valor porcentual por concepto	Evaluación por consejera y consejero						PROMEDIO
		Tania Celina Vázquez Muñoz	Eva Barrientos Zepeda	Juan Manuel Vázquez Barajas	Roberto López Pérez	Mabel Aseret Hernández Meneses	Quintín Antar Dovarganes Escandón	
VALORACIÓN CURRICULAR								
1. Historia profesional y laboral	25	22	25	23	23	19	25	
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	01	2.5	02	2.0	0.5	2.5	
3. Experiencia en materia electoral	2.5	1.5	1.5	02	2.5	1.5	1.5	
4. Apego a los principios rectores	15	12	14	13	15	05	12	
5. Idoneidad en el cargo								
5.1 Liderazgo	15	14	12	13	13	10	12	
5.2 Comunicación	10	09	08	09	10	07	09	
5.3 Trabajo en equipo	10	09	08	09	09	08	08	
5.4 Negociación	15	14	12	13	15	08	10	
5.5 Profesionalismo e integridad	05	04	04	05	05	02	05	
TOTALES	100	86.5	87	89	94.5	61	85	83.83

Héctor Tirso Leal Sánchez	Valor porcentual por concepto	Evaluación por consejera y consejero						PROMEDIO
		Tania Celina Vázquez Muñoz	Eva Barrientos Zepeda	Juan Manuel Vázquez Barajas	Roberto López Pérez	Mabel Aseret Hernández Meneses	Quintín Antar Dovarganes Escandón	
VALORACIÓN CURRICULAR								
1. Historia profesional y laboral	25	23	25	23	25	19	25	
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	1.5	2.5	02	2.0	0	2.5	
3. Experiencia en materia electoral	2.5	2.5	1.5	02	2.5	2.0	2.5	
4. Apego a los principios rectores	15	15	13	14	15	08	15	
5. Idoneidad en el cargo								
5.1 Liderazgo	15	13	13	13	13	14	15	
5.2 Comunicación	10	10	08	09	09	07	10	
5.3 Trabajo en equipo	10	10	09	08	09	10	10	
5.4 Negociación	15	13	13	13	14	08	13	
5.5 Profesionalismo e integridad	05	05	04	05	05	02	05	
TOTALES	100	93	89	89	94.5	70	98	88.91

- 11 El Presidente del Consejo General, en uso de la atribución señalada en los Reglamentos referidos, previa entrevista y evaluación por parte de las y los Consejeros Electorales, y con base en los resultados asentados en los instrumentos utilizados para ello, decidió entre los aspirantes realizar la propuesta de designación del ciudadano Héctor Tirso Leal Sánchez como Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV.

"...

**PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL OPLE VERACRUZ**

En este acto, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y conforme al procedimiento establecido en dicho Reglamento, así como en el Reglamento Interior de este organismo electoral, me permito someter a consideración de este Consejo General la designación del ciudadano Héctor Tirso Leal Sánchez, en el cargo de titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE de Veracruz, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en los citados Reglamentos; reúne el perfil idóneo para garantizar los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo; y cuenta con la experiencia necesaria para desempeñar el cargo para el cual se propone...."

- 12 Por cuanto hace a los requisitos que deben cumplir los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del OPLEV, estos se encuentran preceptuados en los incisos del numeral 1 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones multicitado; y que a continuación se detallan:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada Entidad Federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

13 Ahora bien, con el objeto de determinar si el ciudadano Héctor Tirso Leal Sánchez cumple los requisitos anteriormente señalados para ser designado, a continuación se realiza el análisis exhaustivo sobre su cumplimiento en los términos siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.

Se satisface, en cuanto a la nacionalidad mexicana y ciudadanía con la copia certificada del acta de nacimiento con número de folio 9434454 y con la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del INE con folio 2034048143120, respectivamente.

El segundo de los documentos también da constancia de su registro ante el Instituto Nacional Electoral. En cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos, el requisito se tiene por cumplido con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.

Se satisface de acuerdo al acta de nacimiento antes referida donde se indica como fecha de nacimiento el 24 de septiembre de 1980, por lo que el ciudadano en mención cuenta con 38 años de edad.

d) Poseer al día de la designación, Título Profesional de nivel Licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.

Se satisface de acuerdo al Título Profesional expedido el 25 de septiembre de 2003 por la Universidad Veracruzana, que lo acredita como Licenciado en Derecho.

En cuanto, a los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, dicho Ciudadano se ha desempeñado como auxiliar contable en despachos de asesoría fiscal contable, fue asesor jurídico para una regiduría en el H. Ayuntamiento de Xalapa Veracruz durante cuatro años, ha sido abogado litigante en materia fiscal, administrativa, civil, mercantil, penal, laboral y de amparo, además de haber sido asesor en el área de Consejerías de este organismo.

Por otra parte, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Fiscal por la Universidad de Xalapa y un Diplomado en Mediación y Conciliación Laboral impartido por el Instituto de Administración Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

También sobresale que ha tomado cursos en Derecho Penal Penitenciario, Procedimiento Especial Sancionador y sobre el Modelo de Financiamiento y Fiscalización en México.

Es con base en lo anterior, que se considera que el ciudadano Héctor Tirso Leal Sánchez, cumple con los conocimientos y experiencia que le permiten el correcto desempeño de las funciones que le serán encomendadas como titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este organismo electoral.

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

No se tiene conocimiento de que cuente con algún tipo de procedimiento en su contra; asimismo se colige que su desempeño, en sus últimos encargos ha sido eficiente y se estima que goza de buena reputación, pues no existen antecedentes de que la persona bajo escrutinio haya sido sancionada por incurrir en alguna falta administrativa.

Por otra parte, no existe prueba alguna de que la persona haya sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo y manifestó bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por delito alguno.

Así las cosas y considerando que integrar los Órganos Electorales y la honra y reputación de las personas son derechos fundamentales, sumado a que sobre la última de ellas versa una presunción *iuris tantum* que asiste a la persona bajo análisis, esta autoridad se encuentra obligada a garantizarlo, protegerlo y maximizarlo; y a concluir que debido a que en la especie no existen pruebas fehacientes de que el ciudadano Héctor Tirso Leal Sánchez sea una persona deshonesto o falta de probidad, éste cumple con el requisito consistente en contar con buena reputación.

f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la

designación; g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada Entidad Federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Héctor Tirso Leal Sánchez, manifestó bajo protesta de decir verdad; no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Titular de Secretaría o Dependencia del Gabinete Legal o ampliado tanto del Gobierno Federal o de las Entidades Federativas, ni Subsecretaria u oficial mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de Gobierno; no ocupar, ni haber ocupado los cargos de Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador,

Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las Entidades Federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o Titular de dependencia de los Ayuntamientos en los últimos cuatro años.

En consecuencia, se le tiene por cumplido con los requisitos señalados.

- 14** Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios orientadores señalados en el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se tiene lo siguiente:

Debe señalarse que estos se pueden constatar satisfechos, en virtud de que en la valoración de los datos curriculares no se encontró información contraria a sus declaraciones bajo protesta de decir verdad.

Ello es así, puesto que de la información obtenida a través de los medios mencionados se desprende, entre otras cuestiones, que la persona entrevistada no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; y no se ha desempeñado en alguna Dependencia Pública de Gobierno Federal o Entidad Federativa en algún cargo o periodo prohibido por la normativa correspondiente.

Para la designación que nos ocupa se aseguró la participación igualitaria y sin ningún tipo de discriminación al presentarse a entrevista y evaluación dos propuestas, una de sexo femenino y otra de sexo masculino, ambas con diversa formación, campos de experiencia, habilidades y competencias.

Su labor en la función electoral data de 2016 a la fecha, en los cuales ha desempeñado atribuciones afines al cargo para el que se propone, mientras que su experiencia laboral data desde el año 2003.

Además, que en la especie no existe constancia o resolución firme de autoridad competente que le inhabilite para el ejercicio del cargo por haber incurrido en un actuar parcial o ilegal.

Por otra parte, se debe recordar que, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado bajo el número LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN⁷.- En las Constituciones Federal y Locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser Ciudadano Mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al Estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- 15 Una vez analizado el perfil de la propuesta de designación presentada por el Consejero Presidente a los miembros de este Consejo General, se considera que la misma posee la aptitud para desempeñar el cargo respectivo y reúne todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones, conforme a las constancias que se agregan como anexo al presente Acuerdo.

⁷ Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

- 16** En consecuencia, considerando que cumple con los requisitos que exige la ley para tales efectos y tomando como base los resultados que arrojan las cédulas de evaluación respectivas, así como los demás elementos considerados en el cuerpo del presente Acuerdo, de cuyo análisis integral se desprende la idoneidad de la propuesta, este Consejo General considera procedente la designación del ciudadano Héctor Tirso Leal Sánchez como Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- 17** De conformidad con el artículo 25 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de servidores públicos que realice este OPLEV en los términos señalados en la normatividad citada, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- 18** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo con sus anexos, éstos últimos en versión pública.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 98, párrafo 1 de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 101; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 6 y 63 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al ciudadano Héctor Tirso Leal Sánchez como Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien deberá rendir protesta ante el Consejo General.

SEGUNDO. Queda sin efectos el nombramiento aprobado mediante acuerdo **OPLEV/CG273/2017**, a través del cual designó al ciudadano Francisco Galindo García como Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cinco de febrero de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Eva Barrientos Zepeda, Juan Manuel Vásquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE